Año económico de 1889-90 Miércoles 11 de Diciembre Núm. 137

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1887.*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletin.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense por trimestre **siete pesetas**.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, **ocho pesetas**.—Números sueltos **treinta y ocho céntimos**.

Se publica todos los dias excepto los domingos

Se suscribe en esta capital Imprenta y libreria de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3.—En las demás provincias en las principales librerias.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Suscrición á favor del pueblo de Randin arruinado por el incendio.

RECTIFICACION

Habiéndose padecido una equivocacion involuntaria de imprenta al copiar la relacion que precede, publicada en el *Boletin* de ayer, se inserta á continuacion debidamente rectificada.

	Pesetas
Suma anterior	832·25
D. Diego del Rio	5
Fermin Moscoso	5
Celestino Arias Gago	3
Manuel Peñamaría	3
Juan Ricoy	3
Juan Puig	3
José Ramos Campo	3
Serafin Anta	3
Martin Perez	2
Mapalico González Perez	2
German Arias	1
Manuel Morais	1
Total	866·25

Orense 10 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,

Alonso Román Vega.

	Pesetas
Suma anterior	866·25
Juzgado de primera instancia de Orense	28
D. Claudio Fernandez Vazquez	10
Jeremías Durán	2
Adolfo Nieto	1
Ricardo Alonso	1
Juan V. Mendoza	1
Cándido Ventin	1
Manuel Quiroga	1
Elio Siso	1
Francisco Alonso	1
Dámaso Alonso	1
José Iglesias Villar	50
Policarpo Diéz	1
Enrique Canton	50
Desiderio Fernandez	1
Manuel Barreiro	1
Domingo Crespo	50
Manuel Padrón	50
Total	919·25

(Se continuará)

Orense 11 de Diciembre de 1889.

El Gobernador

Alonso Roman Vega.

CIRCULARES

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del penado fugado en la mañana del dia 8 del actual de la carcel de Huelva José García Castilla, cuyas señas á continuacion se detallan, reclamado por el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, poniéndolo, caso de ser habido á disposicion de este Gobierno.

José García Castilla

Natural del valle de Málaga.
Edad 24 años,
Soltero.
Oficio del campo.
Estatura 1'56 metros.
Pelo castaño.
Cejas idem.
Ojos pardos
Nariz, boca y cara regulares.
Barba escasa.
Color moreno,
Hijo de Antonio y de María,
Viste pantalon claro, chaqueta negra, alpargatas y boina.

Orense 10 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,

Alonso Román Vega.

El Sr. Intendente militar de la Coruña, me dice con fecha 7 del actual, lo siguiente:

«La Intervencion general de Guerra, en vista de las dificultades con que se tropieza, para conseguir de los pueblos de esa provincia, el reintegro de cantidades tan insignificantes como el importe de los socorros facilitados á reclutas declarados inútiles en cada año, ocasionando á esta oficina de mi cargo un trabajo ímprobo, que, por desgracia, resulta siempre ineficaz, por la resistencia pasiva que oponen los pueblos, ordena, que una vez apurados cuantos medios estén al alcance de esta Intendencia para obtener estos reintegros sin llegar á conseguirlos, se pase el descubierto á la jurisdiccion especial y privativa que ejercen el Tribunal de cuentas y sus Delegados, en la forma que se preceptúa en la circular de la Direccion general de Administracion militar de 27 de Diciembre de 1882.

En su consecuencia, hasta el dia último del mes actual, podrán los pueblos que al final se expresan, verificar los reintegros de las cantidades que tambien se detallan, y que adeudan por el concepto expresado al capítulo 4.°, art. 3.° del presupuesto de la Guerra de 1880-81; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberse obtenido la totalidad de los reintegros, dispondré se instruya contra los pueblos morosos, el correspondiente expediente de alcance y reintegro, para ver de conseguir por la via de apremio, lo que no ha sido posible por la administracion activa: originándose á los pueblos mayor gravamen con el recargo del 6 por 100 que deben satisfacer por intereses de demora desde la fecha de la deuda, y el pago del papel de oficio que se invierta en los procedimientos.

Ruego, por tanto, á V. S., se digne hacer público por medio del Diario oficial de esa provincia, cuanto queda expuesto, para que, llegando á noticia de los respectivos Ayuntamientos, no puedan alegar ignorancia de la extrema resolucion que me propongo adoptar, suplicando tambien á V. S. se sirva remitirme el número de dicho periódico en que se inserte este aviso.»

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los señores Alcaldes que se relacionan, de los que espero satisfarán inmediatamente las cantidades de que están en descubierto, evitando así el procedimiento ejecutivo con que se les conmina por la referida Intendencia.

Orense Diciembre 9 de 1889.

El Gobernador,

Alonso Roman Vega.

Relacion que se cita.

PUEBLOS	Importe Pesetas
Allariz	14
Canedo	14·50
Carballino	6
Castro Caldelas	6
Castrelo de Miño	4
Cea	4
Cenlle	4
Ginzo	6·50
Laza	2
Maceda	13·50
Mezquita	8
Muiños	1
Orense	18·50
Pereiro	27
Taboadela	13·50
Vega	4
Viana	7
Villamarin	21

Para mas detalles, véase el Boletin oficial del 24 de Julio de 1883.

PROVINCIA DE ORENSE

Año económico de 1889 á 90.

RESUMEN de las cuentas de gastos de los Ayuntamientos de la provincia correspondientes al primer trimestre de este año, de conformidad con la disposición 66 de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.° de Junio de 1886.

PUEBLOS.	1 Gastos del Ayuntamiento.	2 Policía de seguridad.	3 Policía urbana y rural.	4 Instrucción pública.	5 Beneficencia.	6 Obras públicas.	7 Corrección pública.	8 Montes.	9 Cargas.	10 Obras de nueva construcción.	11 Imprevistos.	13 Resultas.	TOTAL. Pesetas.
Acevedo	2.129·48			1.878·75			317·44		2.765·15	25	50		7.165·82
Allariz	6.163		3.060	8.546	400	2.807	1.480		15.280		400		38.136
Amoeiro	4.888			3.468·75			1.350		4.581·32		100		14.388·07
Arnoya	3.359		1.050	1.730		200	375	36	3.050	1.325	100		11.225
Avión	4.486·52		40	4.583·75			1.129·04	1.000	7.480		250		18.969·31
Baltar	4.256		25	3.293·75			591·68		5.748·28		150		14.064·71
Bande	8.562		490	6.445·25		100	3.541·08		9.272·57		550		28.960·90
Baños de Molgas	4.042·68			3.984·38	30		984		8.790·87		351		18.182·93
Barbadanes	2.778·68			2.218·75			824·15		3.723·12		25		9.569·70
Barco	5.928·18	547·50	1.575	6.687	230	1.350	1.000		5.140·71	250	500	11.968·59	35.176·98
Beade	2.785			1.637·50	20	250	226·36		1.526·28	150			6.595·14
Beariz	2.363·02			1.850			355·28	32·20	3.038·86		100		7.739·36
Blancos	2.341		25	2.614·75	15		325·98		3.271·30		240		8.833·06
Boborás	4.764·18			4.528·75			858·56		6.736·76				16.888·25
Bola	5.681			2.700	200		700		6.283		400		15.964
Bollo	3.618	65		2.525	10		1.500		5.400		267		13.385
Calvos de Randín	3.485·11			3.157·50			500·34		4.745·88		625·72	10.007·36	22.521·91
Cañedo	4.808		900	4.781·25			950		4.184·68		700		16.323·93
Carballeda de Avia	3.195			2.907·50		250	520		3.925		200		10.997·50
Carballeda de Valdeorras	3.806		35	3.573·75	75	500	900·88		3.249·58		180·25		12.320·46
Carballino	7.562·25		450	9.702·50	100	564	1.005·99		13.146		2.658·42		40.189·16
Cartelle	6.372·18			5.575	100	400	1.166·43	950	7.526·25		280·20		22.370·06
Castrelo de Miño	3.928·43			3.046	20	20	508·05	70	4.308·85		50·09		11.951·42
Castrelo del Valle	6.827		75	4.170			720	310·50	3.788·40		400		16.290·90
Castro Caldelas	3.780		300	4.828·50	550	710	2.410		7.103·16		650		20.331·66
Cea	7.227·50		50	4.596·75	100	100	1.538	100	9.369·74		1.000		24.081·99
Celanova	5.898	365	3.685	7.828·75	140	2.521	800		8.425		500		30.162·75
Cenlle	5.373			2.782·50	15		601·36	150	3.882·05		150		12.953·91
Coles	3.960·62			3.037·50		250	1.148·48		4.756·98		118·36		13.271·94
Cortegada	3.709·68	50	60	2.865·68	30	125	515·90		4.065·16		250		11.671·42
Cualedro	4.824			2.662·50	50		1.065		5.067·80		137		13.806·30
Chandreja	4.156·50			2.407·50	40	100	1.296·52		3.374·16		400		11.774·68
Entrimo	3.057			3.050	125		1.265·52		6.849·40		149·21		14.496·13
Esgos	3.179·50			2.858·75	50	50	1.009·54		4.139·42		250		11.537·21
Freás de Eiras	2.264·68			1.880	50		481·36		4.302·46		150	815·12	9.943·62
Ginzo	6.073·90		3.482·50	6.637	300	750	850		10.751·90	1.982	800		31.627·30
Gomesende	5.296		240	2.608·75			675		5.890		200		14.909·75
Gudiña	4.253		365	2.897·50	350		1.000		5.898·20		400		15.163·70
Irijo	4.693·68			4.927·50		250	831	82·79	6.833·90	40	200		17.858·87
Junquera de Ambía	5.643·62			3.209·50	50	50	616		5.575·47		669·39		15.813·98
Junquera de Espadañedo	1.804·68			1.955	10		320		2.850·70		75		7.014·38
Laroco	2.040		200	1.687·50	30		380		1.226·64		500		6.064·14
Laza	8.793		75	6.079·50	75		1.335	40	6.458·10		800		23.655·60
Leiro	6.534·18		35	4.988·75	40	625	637·50	80	4.939·36		750		18.629·79
Lobera	4.148·18			3.372		125	425		3.790		125		11.985·18
Lobios	4.572·68			3.755	75		1.907·40		5.306·28		150		15.766·36
Maceda	3.098			4.300			730		7.840·84		300		16.268·84
Manzaneda	4.481·68			3.701·25	20	300	1.132·15	95	3.557·63		250		13.537·71
Maside	7.180		730	5.697·25	50		970		8.766·04		700		24.092·29
Melón	3.307·50		50	2.206·25	50		595	67	4.569·39		300		11.145·14
Merca	3.870·68	25	32·50	4.168·25	25		768·80		4.987·69		100		13.977·92
Mezquita	3.158·03	25		3.898·25	110	10	1.290		4.329·52		150		12.990·80
Montederramo	4.937·18			4.853·75	250	300	1.500		4.661		339·04		16.340·97
Monterrey	6.737·02		90	3.805	25		1.090	200	5.802·85	1.000			
Moreiras	4.206·68												

Monterroy	6.737·02		90	3.805	25		1.090	200	5.802·85	1.000	90		18.839·87
Moreiras	4.206·68		25	2.267·25	75		383·32		3.105·44		400		10.463·69
Muiños	3.806		50	4.887·50			1.791		5.664·20		200		16.398·70
Nogueira de Ramuín	6 820			5 955			1.516·45		6.838·61		200		21.330·06
Oimbra	4.362·68	80	65	2.715	160		660		3.158·46		250		11.451·14
Orense	33.768·50	23.658·75	31.816·68	13.967·50	3.000	8.536·25	3.860·02		38.331·53	76.858	2.000		235.797·23
Paderne	2.939·68			2.962·50	200		600		5.800		200		12.702·18
Padrenda	3.479			3 652·75			700		5.304·40		150		13.286·18
Parada del Sil	3.039·68			2 980	50	75	1.159·52		3.474·94		100		10.879·15
Pereiro de Aguiar	4 148			3.586·25	500	150	1.723·38		6.296·04		750		17.153·64
Peroja	3.388·83			2.703	125	125	1.848		6.256		448		14.893·87
Petin	2.642		300	2.411·25	35	80	800		2.949		300		9 517·25
Piñor	4.048		15	3.324·25			375		4.686·08		250		12 698·33
Porquera	2.444·68			3.151·25			534·98		4 715·48		284·49		11.130·88
Puebla de Trives	6.217		755	5.900	200	1.175	1.400		8.593·04		750		24.990·04
Puentedeva	1.830			1.607·50		150	275	37	2.062		100		6.061·50
Pungin	2.625			1.995	20	150	521		4.389·64		240		9.940·64
Quintela de Leirado	3.260·15			2.125			434·62		3 530				9,349·77
Rairiz	5 494·68		32	3.286·25	25		644·57		5.770·80		200		15.453·30
Rio	3 645·18			2.890	5		896·66		3.576·38		400		11.413·22
Riós	8.013		210	3.695	350	400	1.501		5.938·92		1.250		21.357·92
Ribadavia	9.085·25	2.145·10	6.300·75	8.490·25	400	3.500	800	280	15.304·53	4.750	500		51 555·88
Rua	2.742		605	3 732	125		1.416·65	80	3.256·01		250		12·206·66
Rubiana	3.867·18			4.335	60		1 024·13		3.029		400		12.715·31
San Amaro	5.276		125	3.395			400	51	3.426·55	200	250		13.123·55
Sandianes	3.954		25	2.565		50	403·53		3.985·40		200		11.182·93
Sarreaus	7.571·68			2.568·75			497·78		5.094·16		200		15.932·37
San Ciprián de Viñas	3.425·59			2.675	999		750		2 923·88		50		10.823·47
Taboadela	3.276			2.297·50	20		280		3.195·78		202·22		9.271·50
Teijeira	2.460	20		2.010	35		1.227·48		2.716·34		570		9.038·82
Toén	3.566·68			3.444·75			850		3.365		200		11.426·43
Trasmiras	4.124			2.760			433·02		4.114		144·03		11.575·05
La Vega	6.452·68			3.719·37	50			2.700		9.175·04	600		22.697·09
Vorea													
Verin	7.032·50		4.165	5.243	1.050	1·640	1.082	259	9.198·50	4.429	200		34 299
Viana	10.593		850	8.645·50	490	1.200·50	2.100		23 075		2.000		48,954
Villamartin													
Villamarin	4.109			2.840·50		175	1.760		5.680·16		800		15 364·66
Villameá	2.916·50		25	2.590		100	498		4.460·56		250		10.840·06
Villanueva de los Infantes	1.348			1.906·25	15		205·50		2 296·25		161		5.932
Villar de Barrio	3.630		75	2.977·50	25	383	487		4.827·84		150		12.555·34
Villar de Santos	1.800			1.912·50			350		2.855		225		7.142·50
Villardevós	7.042		100	3.155	200		1.270		3.791·28	4.000	1.500		21.058·28
Villarino de Conso	3.562			2.707·50	20		785		5.570·60		500	2.691·60	15.836·70
TOTAL	454.196	27.001·65	65.659·43	358.683·93	14.044	32.596·75	89.260·40	6.620·49	544.940·50	104.184·04	37.055·42	25.482·67	1.757.724·98

Orense 4 de Diciembre de 1889.—El Contador de la provincia, Joaquin Vila.

DELEGACION DE HACIENDA
de la provincia de Orense.

Autorizada esta Delegacion, por circular de la Direccion general de la Deuda pública de 3 del que rige, para la admision de cupones del vencimiento de 1.° de Enero de 1890 de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y amortizable al 2 por 100 exterior, y sin limitacion de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demas que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia; he dispuesto hacer público que desde el 16 del mes actual hasta fin de Febrero próximo, tendrá lugar la referida admision de cupones, la cual correrá á cargo del empleado de la Intervencion de Hacienda designado al efecto.

Los cupones habrán de presentarse acompañados de una factura que se extenderá con estricta sujecion á los modelos que se hallan de manifiesto de esta oficina y deberán incluirse en las carpetas respectivas, sin que se admita en cada una mas que la clase de renta que su epígrafe marca.

A los que presenten las facturas de cupones se les dará como resguardo el resumen talonario que las mismas contienen, cuyo importe será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España de esta provincia, despues de reconocidos y cancelados aquéllos.

Las inscripciones domiciliadas en esta provincia se admitirán sin limitacion de tiempo presentándose con factura duplicada, una de las cuales se entregará como resguardo al interesado, y la otra quedará en la mencionada oficina para practicar las demas operaciones de instruccion.

Se advierte que, *por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 mas que las que contienen impresa la fecha del vencimiento,* rechazando esta oficina todas las que carezcan de este requisito.

Tambien se advierte, que con arreglo á lo prevenido en el art. 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentacion de cupones é inscripciones que lleguen ó exce-

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro, núm. 3.

dan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para la debida publicidad, y á fin de que llegue oportunamente á conocimiento de los tenedores de efectos de la Deuda pública.

Orense 10 de Diciembre de 1889.—El Delegado, Ignacio Vizcaino.

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

SECCION DE ORENSE.

Anunciada en la «Gaceta oficial de Madrid» número 327 de 23 de Noviembre último, la subasta de ochocientos postes de seis metros y cien de ocho metros para las líneas telegráficas; se publica en el «Boletin oficial» de esta provincia para conocimiento de todos los que en ella quieran interesarse; advirtiendo que tendrá efecto dicha subasta el dia 23 del corriente á las dos de la tarde en las oficinas de esta Dirección de Sección, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto, y que tambien se hallará de manifiesto en esta oficina.

Orense 8 de Diciembre de 1889.—El Director de la Sección, Fernando Delgado.

PARTE NO OFICIAL.

LOTERÍA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1889.

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyendose 18.250.000 pesetas en 7.654 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de.	2.500.000
1 de	2.000.000
1 de.	1.000.000
1 de.	750.000
1 de.	500.000
2 de 250.000.	500.000
3 de 125.000.	375.000
4 de 80.000.	320.000
6 de 50.000.	300.000
10 de 40.000.	400.000
20 de 20.000.	400.000
2100 de 2.500.	5.250.000
4999 reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.499.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000000 de pesetas .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas. .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas. .	247.500
2 idem de 44.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor	88,000
2 idem de 28.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	56,000
2 idem de 18.000 id., para los numeros anterior y posterior al del premio tercero	36.000
2 idem de 12.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto	24.000
2 idem de 7000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto.	14.000
7.654	18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas se sobrentiende que si el premio mayoa corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el 4.º al 20199 y el 5.º al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49901 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc, se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 27 de Junio de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano.

Plazuela del Hierro, núm. 3.